

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 16 de febrero de 2022. Señora juez le informo que por reparto realizado el 04 de febrero de 2022 correspondió a este despacho el trámite del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO** en contra de **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO**. De las piezas procesales adjuntas a la demanda se evidencia que mediante sentencia N° 41 del 25 de marzo de 2015, el Juzgado Sexto de Familia en Descongestión, decretó el DIVORCIO de los señores **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO** y **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO**, radicado con el Nro. 05001-31-10-013-2013-01406-00 en la parte resolutive del fallo concretamente en el numeral cuarto se indicó: "...DISUELTA la sociedad conyugal, se orden su liquidación conforme a las prescripciones legales...". Provea.

ALINA CARDONA CARDOZO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARTA CECILIA URIBE QUINTERO
Demandado	ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO
Radicado	05001-31-10-011-2022-00060-00
Instancia	PRIMERA
Providencia	INTERLOCUTORIO N ° 90
Decisión	Rechaza demanda por competencia- dispone envío Juzgado Trece de Familia

Del estudio hecho a la presente demanda se colige que el fallo emitido por el Juzgado Sexto de Familia en Descongestión al interior del proceso de DIVORCIO, radicado con el nro. 2013-01406,

el 25 de marzo de 2015 mediante el cual decretó el divorcio de los cónyuges **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO** y **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO** en la parte resolutive del fallo concretamente en el numeral **TERCERO**, se indicó: "...DISUELTA la sociedad conyugal, se orden su liquidación conforme a las prescripciones legales...".

Establece el art. 523 del CGP:

"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente."

También es cierto que el Juzgado que conoció del trámite verbal de Divorcio entre los hoy contendientes, lo fue el Juzgado Sexto de Familia en descongestión. Trámite que a su vez se trasladó al Juzgado Trece de Familia Oral, una vez dejó de funcionar el despacho creado en descongestión, tal y como puede apreciarse de la siguiente captura de pantalla.

The screenshot displays a web interface for managing judicial processes. At the top, there is a search bar with the following fields: No. Proceso: 05001, 31, 10, 013, 2013, 01406, 00, and a 'Buscar Proceso' button. Below this, there are tabs for 'Medellin', 'Circuito', and 'Familia'. The main section contains the following information:

- Demandante:** MARTA CECILIA URIBE QUINTERO, Cédula: 43814568
- Demandado:** ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO, Cédula: 98492766
- Despacho:** Juez Trece de Familia, Última Ubicación: Archivo
- Asunto a tratar:** (Empty field)

At the bottom, there is a table with the following columns: Fecha, Estado, Fecha de inicio, Fecha de fin, Estado, Tipo, and Tipo de proceso. The table contains the following data:

Fecha	Estado	Fecha de inicio	Fecha de fin	Estado	Tipo	Tipo de proceso
02/02/2015	Finalizado	04/02/2015	04/02/2015	Finalizado	Finalizado	Finalizado
02/02/2015	Finalizado	04/02/2015	04/02/2015	Finalizado	Finalizado	Finalizado
02/02/2015	Finalizado	04/02/2015	04/02/2015	Finalizado	Finalizado	Finalizado

Below the table, there is a button labeled 'AL JUZGADO 6 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE'.

Por lo que, es dicha judicatura el competente para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. En virtud de ello, el Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO** en contra del señor **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REMÍTIR esté trámite al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c33a98590bc36a5ec781cec5a8a472e28c0433bd6c8c94c40ff
0997f8e99214**

Documento generado en 16/02/2022 09:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>